

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2256/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó a la alcaldesa aclarar el caso de Nepotismo que se presenta en el área de Servicios y Desarrollo Urbano e informará que acciones tomará en el caso señalado ya que se demuestra que hay conflicto de intereses, nepotismo y corrupción.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente. Realiza manifestaciones subjetivas, las cuales no encuadran en ninguna causal de procedencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención Nepotismo, Servidores Públicos, Sanciones, Conflicto de Intereses, Corrupción.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2256/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2256/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2256/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el dieciocho de abril, a la que le correspondió el número de folio **092073922000828**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Le solicito a la Alcaldesa Margarita Saldaña aclare el caso de Nepotismo que se presenta en el área de Servicios y Desarrollo Urbano específicamente en el caso del jefe de Departamento Aaron Ricardo Bonilla Zavala el cual tiene en la nómina a su hermano gemelo Jorge Félix Bonilla Zavala.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Se le solicita a la Alcaldesa informe que acciones tomará en el caso señalado ya que se demuestra que hay conflicto de intereses, nepotismo y corrupción en el caso anteriormente señalado.

Se le pide al Director General de Servicios y Desarrollo Urbano Rafael Posadas que acciones tomará en el caso señalado.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud, el particular anexó la captura de pantalla siguiente:

PERSONAL DE CONFIANZA (ESTRUCTURA) DE LA JEFATURA DEPARTAMENTAR DE PARQUES Y JARDINES			
No	NOMBRE	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO	ADSCRIPCION
1	AARON RICARDO BONILLA ZAVALA	\$29,955.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RELACION DE PERSONAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS			
ID. EMPL.	NOMBRE	MESUAL BRUTO	ADSCRIPCION
1142427	ALANIS ENCISO EDWIN YAIR	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
1027196	ALCANTARA SOLIS DAVID	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
1146370	ALVAREZ HIDALGO JUANA	10,423.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
1146372	BONILLA ZAVALA JORGE FELIX	8,123.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

II. Respuesta. El veinte de abril, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/SP/2022-329, de dieciocho de abril, signado por el Secretario Particular, que señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Se informa que esta Secretaría Particular requirió por instrucciones de la Alcaldesa en Azcapotzalco al Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos y al Director de Administración de Capital Humano que de forma coordinada identifiquen si existen o han existido los hechos narrados y si los mismos transgreden alguna norma o disposición legal (Se acompaña oficio para pronta referencia)

Se le pide al Director General de Servicios y Desarrollo Urbano Rafael Posadas que acciones tomará en el caso señalado

Hago del conocimiento que dicho aspecto no es del ámbito de la competencia de esta Secretaría Particular conforme a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, en virtud de que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio DGDUYSU/0481/2022, de veinticinco de abril, signado por el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, que señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar que no se tiene conocimiento que sean familiares o que tengan algún lazo consanguíneo; sin embargo, tomamos nota y atendemos de acuerdo a la normatividad.

[...] [Sic.]

Por último, el sujeto obligado anexó la captura de pantalla de la remisión de la respuesta otorgada:

28/4/22, 9:30 Correo de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO - RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO ...

 Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 092073922000828
1 mensaje

Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx> 28 de abril de 2022, 09:30
Para: [REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

Por este medio, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública, con números de folio **092073922000828**.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AUXILIAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

2 archivos adjuntos

-  Escaneo828.pdf
205K
-  R-092073922000828.pdf
1996K

III. Recurso. El veintiocho de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Indignante y una falta de respeto a la inteligencia de los ciudadanos la respuesta evasiva y una vil burla al acto que claramente es Nepotismo en el área de Parques y Jardines y que el director general de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos responda que no tiene conocimiento que sean familiares o tengan algún lazo consanguíneo el Jefe de Departamento de Parques y Jardines Aaron Ricardo Bonilla Zavala y su hermano los cuáles son gemelos el C. Jorge Félix Bonilla Zavala
[Sic.]

IV. Turno. El veintiocho de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2256/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El tres de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **trece de mayo**, a través del Correo electrónico proporcionado para tal efecto y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Omisión. El veintitrés de mayo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular por medio de la solicitud de información materia del recurso citado al rubro, requirió lo siguiente:

“Le solicito a la Alcaldesa Margarita Saldaña aclare el caso de Nepotismo que se presenta en el área de Servicios y Desarrollo Urbano específicamente en el caso del jefe de Departamento Aaron Ricardo Bonilla Zavala el cuál tiene en la nómina a su hermano gemelo Jorge Felix Bonilla Zavala Se le solicita a la Alcaldesa informe que acciones tomará en el caso señalado ya que se demuestra que hay conflicto de intereses, nepotismo y corrupción en el caso anteriormente señalado. Se le pide al Director General de Servicios y Desarrollo Urbano Rafael Posadas que acciones tomará en el caso señalado” [Sic.]

2. El sujeto obligado como respuesta a la solicitud señaló haber turnado la solicitud de información a la Unidades Administrativas con competencia para otorgar respuesta. El Secretario Particular de la Alcalde, manifestó que por instrucciones de la Alcaldesa requirió al Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos y al Director de Administración de Capital Humano que de forma coordinara identificaran si existen o han acontecido los hechos narrados y, en caso de existir, si dichos hechos transgreden alguna norma o disposición legal.

Adicionalmente, indicó que la Secretaría Particular de la Alcaldesa carece de competencia para atender los requerimientos informativos peticionados.

Por otra parte, el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, indicó desconocer si las personas señaladas en la solicitud tiene alguna relación familiar o algún lazo consanguíneo, señalando que tomaría nota de lo señalado en la solicitud, para atenderlo conforme a la normatividad.

3. El solicitante al presentar su escrito de interposición de recurso se agravio por lo siguiente:

“ Indignante y una falta de respeto a la inteligencia de los ciudadanos la respuesta evasiva y una vil burla al acto que claramente es Nepotismo en el área de Parques y Jardines y que el director general de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos responda que no tiene conocimiento que sean familiares o tengan algún lazo consanguíneo el Jefe de Departamento de Parques y Jardines Aaron Ricardo Bonilla Zavala y su hermano los cuáles son gemelos el C. Jorge Félix Bonilla Zavala”[Sic.]

En ese contexto, resultó necesario prevenir al ahora recurrente por las siguientes razones:

- a) El particular al interponer el recurso de revisión realizó una serie de manifestaciones subjetivas, las cuales se encuentran dirigidas a cuestionar la veracidad de la respuesta, ya que señala que resulta *“Indignante y una falta de respeto a la inteligencia de los ciudadanos la respuesta evasiva y una vil burla al acto que claramente es Nepotismo en el área de Parques y Jardines y que el director general de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos responda que no tiene conocimiento que sean familiares o tengan algún lazo consanguíneo”*. [Sic.]

- b) Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, el recurso de revisión resulta improcedente cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada.
- c) De conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se Calle de La Morena No. 865, “Plaza de la Transparencia”, encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

De la interpretación conjunta de lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en razón de que al formular su escrito de interposición no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causaba la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud materia del recurso en el que se acuta, situación que no permitió a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionaba el acto que pretendía impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, señalando de manera precisa las razones**

o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **trece de mayo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes dieciséis al viernes veinte de mayo**, lo anterior descontándose los días catorce y quince de mayo de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2256/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2256/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**